

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 216

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de junio de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Confederación del Canadá Dominicana, S.A.

Abogado: Lic. José G. Sosa Vásquez.

Recurridos: Elia Nelly Tamara Heureaux y John Nathan Heureaux.

Abogados: Lic. Orlando Leonel Restituyo Smith y Licda. Luisa Lisselot López Colón.

Juez Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 26 de agosto de 2020, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Confederación del Canadá Dominicana, S.A., constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, representada por su gerente de reclamos Eugenio Fernández Castellanos, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0071380-9, con domicilio social en la calle Salvador Sturla núm. 17, sector Naco, de esta ciudad y Radhamés Táveras Difó, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0316836-5, domiciliado y residente en la calle Beller núm. 106, Ciudad Nueva, de esta ciudad, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al licenciado José G. Sosa Vásquez, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0410655-4, con estudio profesional en la avenida 27 de Febrero núm. 481, edificio Acuario, suite 309, El Millón, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Elia Nelly Tamara Heureaux y John Nathan Heureaux, titulares de las cédulas de identidad y electoral No. 048-0091214-1 y 001-188105-4, domiciliados y residentes el segundo en la calle Cesar Nicolás Penson núm. 16, de la ciudad de Bonao y la primera en la calle Whooping Crane Run No. 3173, CP 34741-Kissimmee, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, quienes tienen como abogados constituidos a los licenciados Orlando Leonel Restituyo Smith, Luisa Lisselot López Colón, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 048-0093260-2, 048-0039457-1, con estudio profesional abierto en común en la calle Moisés García esquina Rosa Duarte, edificio Zoila Violeta, apto. 02, Gazcue, de esta ciudad

Contra la sentencia núm. 605-2014, dictada el 27 de junio de 2014, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es

la siguiente:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores Elia Nelly Tamara Heureaux Tirado y John Nathan Heureaux Durán, mediante acto No.500/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, del ministerial Jeffrey Antonio Abreu, ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, en contra de la sentencia civil No. 0949-2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, relativa al expediente No. 037-11-00778, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto acorde a las normas procesales que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa, REVOCA la sentencia apelada; en consecuencia: A) ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores Elia Nelly Tamara Heureaux Tirado y John Nathan Heureaux Durán, en contra de Radhamés Tavares Difó y Cristina Parra Duarte; B) CONDENA a los señores Radhamés Tavares Difó y Cristina Parra Duarte; el primero, en calidad de conductor; y la segunda, en su calidad de propietaria del vehículo que produjo el daño, al pago de la suma de: a) un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), a favor de la señora Elia Nelly Tamara Heureaux Tirado; y b) un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), a favor de John Nathan Heureaux Durán, en su calidad de hijos del fallecido señor César Augusto Heureaux Guerrero, a título de indemnización por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida, Radhamés Tavares Difó, Cristina Parra Duarte y Confederación del Canadá Dominicana, S.A, al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Licdos. Orlando Leonel Restituyo Smith, Luisa López, Indiana Vega y Ricardo Reynoso Rivera, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. CUARTO: DECLARA común y oponible esta sentencia a la aseguradora Confederación del Canadá Dominicana, S.A, hasta el monto indicado en la póliza antes descrita.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) Constan en el expediente a) el memorial depositado en fecha 15 de octubre de 2014, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 12 de noviembre de 2014, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 18 de junio de 2015, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

(B) Esta Sala en fecha 8 de enero de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia compareció solo la parte recurrente, quien solicitó que se dé acta del desistimiento y se ordene el archivo definitivo del expediente por arribar un acuerdo con la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, no figura firmando la sentencia por encontrarse de licencia médica al momento de la deliberación y fallo del expediente.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el recurso de casación figura como parte recurrente la entidad Confederación del Canadá Dominicana, S. A., contra la sentencia núm. 605-2014, dictada el 27 de junio de 2014 por la

Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa, figura el inventario de documentos depositado por la parte recurrente en el que constan los actos de descargo que justifican su desistimiento del recurso de casación, a saber:

(a) “Descargo, a nombre de John Nathan Heureaux Durán, cédula 048-0091214-1: concepto: pago total y definitivo límite de la cobertura por sentencia No. 731/2015, en su calidad de hijo del señor César Augusto Heureux Guerrero, fallecido en accidente de fecha 06-10-2010, vehículo D/N ASEG. Radhamés Taveras Difó, (LCM), RECL. 20100676, POL. A113908. Sintiéndome totalmente compensado, otorgo por el presente descargo a la compañía Confederación del Canadá Dominicana, S.A., y a cualquier otro en cuyo nombre o por quien y en virtud de cualquier contrato, título o convenio se haya realizado este pago, descargo total y definitivo de toda responsabilidad u obligación, presente o futura, con respecto a, o en relación con la reclamación arriba citada. Del mismo modo cualquier derecho que me asista para ser compensado o indemnizado por un tercero, persona o compañía que da irrevocablemente traspasado a la Confederación del Canadá S.A”. (b) Elia Nelly Tamara Heureaux, cédula núm. 001-1885105-4; concepto: pago total y definitivo límite de la cobertura por sentencia No. 731/2015, en su calidad de hijo del señor César Augusto Heureux Guerrero, fallecido en accidente de fecha 06-10-2010, vehículo D/N ASEG. Radhamés Taveras Difó, (LCM), RECL. 20100676, POL. A113908. Sintiéndome totalmente compensado, otorgo por el presente descargo a la compañía Confederación del Canadá Dominicana, S.A., y a cualquier otro en cuyo nombre o por quien y en virtud de cualquier contrato, título o convenio se haya realizado este pago, descargo total y definitivo de toda responsabilidad u obligación, presente o futura, con respecto a, o en relación con la reclamación arriba citada. Del mismo modo cualquier derecho que me asista para ser compensado o indemnizado por un tercero, persona o compañía que da irrevocablemente traspasado a la Confederación del Canadá S.A”

El Art. 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.

Por su parte, el Art. 403 del mismo Código establece lo siguiente: Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.

Como se puede comprobar del documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, y a la vez el recurrente manifestó que carece de interés en la acción judicial que ocupa nuestra atención, razón por la que procede acoger el desistimiento manifestado por la entidad Confederación del Canadá Dominicana, S. A., y Radhamés Taveras Difó, parte recurrente, del recurso de casación que nos ocupa y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: ACOGE EL DESISTIMIENTO suscrito por la parte recurrente, Confederación del Canadá Dominicana S.A., y Radhamés Taveras Difó, en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 605-2014, dictada el 27 de junio de 2014, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici